

180

☺

Sesion del dia 29. de Enero de 1882.

Se principió por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los Partes del General del 4.º Exército, y de las fuerzas sutiles.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Balte.

„Que los Secretarios de Cortes den cuenta en Sesion
„ secreta de las instancias particulares en que se manifi-
„ este la infraccion de alguna ley, sin perjuicio de pu-
„ blicar las resoluciones de S. M., quando el Congreso lo
„ tenga por conveniente.”

Despues de haverse admitido a discusion, se aprobó con la adiccion, despues de las palabras sin perjuicio de la siguiente discutir y.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de examen de los expedientes de Empleados fugados de Baya ocupado por el Inemigo, en vista de la consulta que remite la Regencia, y apoya en 7 de Noviembre ultimo, de la Comision de aquel nombre, para que se declare comprendidos en la excepcion del artículo 2.º del Decreto de 4 de Julio anterior a D. Fran.º Fernandez Istelo, y D. Carlos Marin y Arrenera Cabo principal y scrivano de Honda montada de Medina Sidonia, y

acreedores a la agregacion a este Reguardo en sus respectivos destinos durante las actuales circunstancias, con el abono de sus Sueldos desde que se presentaron a sus Jefes, y con la calidad de que se les tenga presentes, para que siempre que se considere necesario se les emplee en la misma clase de Servicios, que tan bien han desempeñado: La Comision se adheria a la propuesta referida; Y las Cortes la aprobaron en los terminos que van expresados.

La Comision encargada de proponer las medidas que pudiesen facilitar la eleccion de Individuos, que por ahora deben componer el Consejo de Estado mandado crear por Decreto de 21 del corriente, presento su dictamen reducido a que se podrian adoptar las siguientes

- 1^a. Los que hayan de ser elegidos, ademas de las calidades señaladas en la Constitucion, habran de tener la de 30 años cumplidos.
- 2^a. Seran excluidos de la eleccion los que se hayan manifestado notoriamente opuestos al sistema de la Constitucion.
- 3^a. No podran ser elegidos los que tengan causa criminal pendiente; los que deban residencia por la ley, o esten sujetos a responsabilidad por razones de cuentas, y no hubieren verificado lo uno ni lo otro: En punto a juramento se observará lo dispuesto para la eleccion de Regentes.

- 181
- 4.^a La eleccion comenzará por los dos Eclesiasticos, siendo el primero el de mayor dignidad; seguirá la de los Grandes; y despues se elegirán los trece, nombrandose alternativamente Peninsular y Americano.
 - 5.^a La eleccion será canonica, a cuyo fin se votará de uno en uno, excluyendose de las sucesivas votaciones que fueren necesarias, los que en las primeras resultasen con menos numero de diez votos.
 - 6.^a En las votaciones posteriores a la primera se procederá por exclusion rigorosa.
 - 7.^a La eleccion de los diez y siete Individuos podrá hacerse en cinco dias; en el 1.^o los dos Eclesiasticos, y los dos Grandes; en el 2.^o, 3.^o, y 4.^o tres de diversas Carreras; y en el 5.^o los 4 restantes.
 - 8.^a En cada dia presentaran los Sres. Diputados una papeleta comprehensiva de un numero de Personas igual al que deba elegirse en el mismo dia.
 - 9.^a Se formará en seguida por los Secretarios una lista de todos los que resultasen de las papeletas, y hecha publica a las Cortes, se excluirán por una discusion los Sujetos que se manifestase tener alguna de las tachas acordadas; y de los que resten se elegirán los Individuos que correspondan en aquel dia; sin perjuicio de que los que no resulten nom-

brados, puedan (nombrarse o) presentarse en las papeletas del día siguiente, siempre que no se oponga su clase.

10.^a Los Individuos del anterior Consejo de Estado, que no sean elegidos para el actual, quedaran en clase de Juvilados con todos sus honores y Sueldos, sujetandose en las revueltas al Decreto de 2 de Diciembre de 1810; entendiendose esto con los que no tengan otro destino, en cuyo caso percibirán un solo Sueldo, el que mas les acomode.

11.^a A la eleccion de estos Individuos deberá preceder un Decreto en el que se exprese que queda suprimido el anterior Consejo de Estado, y sus Individuos en la clase de Juvilados, segun se expresa en el artículo anterior.

Las Cortes aprobaron todas estas medidas; y a consecuencia el Sr. Polo, como Individuo de la misma Comision, presento una minuta del Decreto que se refiere en la undecima medida; cuya minuta fue aprobada, y se mando leer en la sesion publica del siguiente día 26; y esta concebida en estos terminos.

„Habiendo dispuesto las Cortes generales y extraor-
„dinarias por Decreto de 21 del corriente crear el Consejo
„de Estado conforme, en quanto las circunstancias lo permi-
„tan, a la Constitucion que se está acabando de sancionar;

„ han resuelto suprimir el anterior Consejo de Estado, que-
 „ dando sus Individuos en clase de Juvilados con todos sus
 „ honores y sueldo, sujetandose en quanto a este a solo las
 „ rebajas del Decreto de 2 de Diciembre de S. Sdo, siempre
 „ que no tengan otro destino, pues los que lo tuvieren per-
 „ cibiran el sueldo que elijan de los dos, bien sea el de la
 „ Juvilacion, o bien el de su destino efectivo."

Y se levanto la sesion.

Antonio Lecuona
 Presid.

Jose Ant. Sombra la
 Dip. Srro.

Diego M. Gutierrez
 de Texana
 Dip. Srro.